

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON,
del Martes 8 de Octubre de 1833.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Contaduría principal de Propios y Arbitrios de la Provincia de Leon. — Muchos Ayuntamientos de esta Provincia, dóciles y obedientes á las disposiciones superiores han presentado oportunamente en esta Contaduría principal de mi cargo, las cuentas de Propios y Arbitrios correspondientes al año próximo pasado de 1832, con las copias certificadas de las mismas en papel de oficio para remitir á la Superioridad, como así tambien los testimonios de valores, los de arbitrios de Voluntarios Realistas, las cuentas de los mismos, tanto de años anteriores como las pertenecientes al mencionado año de treinta y dos, las relaciones de cantidades y deudores en favor de los fondos comunes, las de los créditos y censos en pro ó en contra de los Propios, con expresion de capitales, réditos y sugetos á favor de quienes estén impuestos los segundos, y los padrones de vecindario, todo conforme á lo prevenido en la circular de 2 de Enero de este año, de que acompaño á V. S. un egemplar.

Pero al paso que estos han llenado sus deberes en sus encargos municipales, otros del partido de la Capital, y la mayor parte de los del Bierzo, olvidando su obligacion, y sordos y despreciadores de las ordenes de las Autoridades, ni han presentado los documentos referidos, ni se prestan prontos al cumplimiento de cuanto exige el mejor servicio del REY nuestro Señor: Esta vituperable conducta, este criminal abandono no solo les perjudica á ellos, sino que entorpece extraordinariamente la expedicion de los asuntos que estan al cuidado de las oficinas, imposibilitándolas de poder remesar á las superiores las noticias que se las piden.

En consecuencia de esto, y segun la premura del tiempo, no puedo menos de dirigirme á V. S. á fin de que por medio del Boletin oficial de esta Provincia en el número mas inmediato, se sirva V. S. prevenir á todos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en la presentacion de todos los documentos referidos, asi como de la devolucion de las cuentas que se volvieron con reparos por esta oficina, que en el preciso y perentorio término de quince dias los de la Capital, y veinte los del partido del Bierzo, hayan de presentarlos indispensablemente, procurando que la aprobacion que recaiga en las cuentas de Propios se firme por los individuos de los Ayuntamientos salientes y actuales, pues de lo contrario despachará V. S. sin la menor demora comisionados de apremio, que les obliguen á ello, ademas de las multas que V. S. tenga á bien imponerles por su morosidad, sufriendo entonces las vejaciones que han producido el abandono é indiferencia en el desempeño de sus cargos municipales.

Al propio tiempo deben tener entendido para lo sucesivo todos los Ayuntamientos de la Provincia, que segun los partes dados por el Visitador del ramo, se nota muy comunmente que la mayor parte de ellos por una reprehensible negligencia, acostumbran contra lo repetidamente dispuesto en la materia, á no quedarse con copia de las cuentas que presentan, ni de ningun otro documento que les piden las Autoridades, originándose de esta falta de orden innumerables perjuicios; cuidando en adelante hacerlo escrupulosamente, pues será un encargo particular que llevarán los Visitadores al practicar sus visitas, el examinar si tienen las mencionadas copias y todos los demas libros y papeles en la ordenada disposicion que requiere una buena administracion municipal, porque de otra manera sufrirán los indolentes la pena á que se hayan hecho acreedores.

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 28 de Setiembre de 1833. — Domingo Antonio Pita. — Sr. Intendente Subdelegado de Propios de esta Provincia.

Leon 1.º de Octubre de 1833. — Me conformò con lo expuesto por la Contaduría, y en su consecuencia prevengo á todos los Ayuntamientos que se hallen en los casos que la oficina señala, que dentro del improrogable término de quince dias los del partido de la Capital, y veinte los del Bierzo hagan presentacion de las cuentas y demas documentos en que se hallen en

descubierto, pues pasado que sea sin haber cumplido, no solo despacharé los apremios que se me pidan, sino que exigiré irremisiblemente á los morosos las multas que previene la Instrucción de 1760; cuidando todos los de la Provincia de quedarse con copia de las cuentas y demas documentos que presenten en las oficinas, y de su orden y custodia, corrigiendo la negligencia que en este punto se ha notado por el Visitador, porque de lo contrario tomaré contra los indolentes, las mas serias providencias. Pase al Editor del Boletín oficial para su insercion en el número mas inmediato.—Por indisposicion del Sr. Intendente Subdelegado, Pita.

Direccion general de Rentas. = Papel sellado. = Circular. = Habiéndose servido S. M. mandar que á la subasta de papel blanco que ha de celebrarse para el sellado se la dé la mayor publicidad, ha extendido esta Direccion general el anuncio que ha de publicarse en la Gaceta de mañana 24 del corriente, cuyo contenido es el que sigue:

»En cumplimiento de Real orden se subasta publicamente la contrata de surtido de papel blanco de tres clases, en total ciento veinte mil doscientas resmas de á quinientos pliegos útiles cada una, sin costeras, procedente precisamente de las fábricas del Reino, y de ningun modo del extranjero, que para el papel sellado se han de entregar en la Real Fábrica del sello, en los cuatro años de 1834 y siguientes, al respecto de treinta mil cincuenta resmas en cada uno, como que son para el sellado de los cuatro años de 1836 y sucesivos. Tal subasta se verificará en esta Direccion general bajo la proposicion hecha por Don Ramon Arriaga, vecino y fabricante de papel de Bilbao, en que ofrece cada una de dichas resmas, libres de derechos Reales, á cuarenta y ocho y medio reales.

En su consecuencia se hace saber, que se celebrarán tres remates con arreglo á lo prevenido en las Reales Instrucciones; el 1º á los cuarenta dias contados desde este anuncio, ó lo que es lo mismo el 2 de Noviembre próximo venidero; el 2º á los cinco de aquel, que será el 7, y el 3º y último pasados otros cinco dias que será el 12: todos ellos en la sala de Juntas de la Direccion general, á hora de las doce.

Las muestras del papel, los dibujos de las marcas trasparentes que ha de llevar parte de él, y las condiciones que han de regir en el contrato, estarán de manifesto en la escribanía mayor de Rentas de esta Provincia, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta. Con este mismo objeto se manifiesta, que ademas de las condiciones explicadas contiene el pliego de ellas, en lo sustancial, las siguientes: Que las citadas ciento veinte mil doscientas resmas han de ser: mil seiscientas de papel vitela de primera clase; con la marca trasparente del dibujo número primero, iguales á las muestras que estarán de manifesto,

en marca, blancura, consistencia, batido, encolado, limpieza y con el peso de doce libras castellanas cada una. Doce mil seiscientas de florete superior con la marca del dibujo número dos, iguales en todas sus cualidades á las muestras de segunda clase, y con peso de once libras. Cincuenta y seis mil de florete, con la marca número tres en cada una de las llanas de los pliegos, de cualidades iguales á las muestras de tercera clase, que no baje cada una de diez libras y uedía de peso. Y cincuenta mil sin marca privativa, pero idénticas en lo demas á las de su clase tercera. Que cada año, empezado en el de 1834, ha de entregar por meses, ó cada dos ó tres, con tal que el último dia de Diciembre las haya aprontado, treinta mil cincuenta resmas, á saber: cuatrocientas de primera clase, tres mil ciento cincuenta de segunda, catorce mil de tercera con marca, y doce mil quinientas sin ella; y lo mismo en cada uno de los tres años siguientes.

»Que si necesitase mas papel la Real Hacienda deberá facilitárselo, avisándole con dos meses de anticipacion. Que los moldes serán de cuenta del contratista, y concluida la fabricacion del papel estipulado, quedarán á disposicion de la Direccion para que disponga quitar las marcas privativas. Que reconoido el papel conforme se vaya entregando, y declarado admisible, se librárá inmediatamente su importe á favor del contratista, á la vista, y en plata ú oro. Que el que resulte inadmisibile se le devolverá recortado á su costa, en largo ó corto, segun le acomode. Que será obligado á reponer los pliegos que falten en las resmas, y los que resulten defectuosos. Que si no cumple con la entrega del papel conforme á lo estipulado, tendrá accion la Real Hacienda para recoger los moldes y proveerse de él por cuenta del asentista. Que las tablas, arpilleras y cuerdas de empaque con que venga el papel han de quedar á beneficio de la Real Hacienda. Que del papel que no se admita en la fábrica, ó se devuelva por defectuoso, asi como de las costeras si las hubiere, pagará el contratista los correspondientes derechos. Que será prohibida absolutamente la venta del papel de marca privativa que no esté recortado, aun cuando resulte defectuoso, quedando obligado el contratista á evitar que se expenda pliego alguno, y responsable ademas á las resultas de cualquiera contravencion. Finalmente que en el término de un mes afianzará el contraista el cumplimiento de su obligacion con diez mil duros en metálico; en su defecto con la tercera parte mas en fincas, ó con el duplo en Vales consolidados. Y se advierte que no producirá efecto el contrato, hasta que merezca la aprobacion de S. M.»

Y lo traslada á V. S. la Direccion, para que sin la mas leve demora le haga insertar en los periódicos de esa capital, sin perjuicio de contribuir á su mayor publicidad por los otros medios acostumbrados; dando aviso de haberlo verificado. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1833. = José Pinilla.